

23 FEB. 2005

R

25796

JUZGADO TRECE CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

DESPACHO COMISORIO 569
JUZGADO 58 CIVIL
MUNICIPAL X CIRCUITO 1

RADICACIÓN: 40930783

TOMO II
FOLIO 157
NÚMERO 1431

jaime adrián rodríguez pinzón
abogado
Universidad Católica De Colombia

1

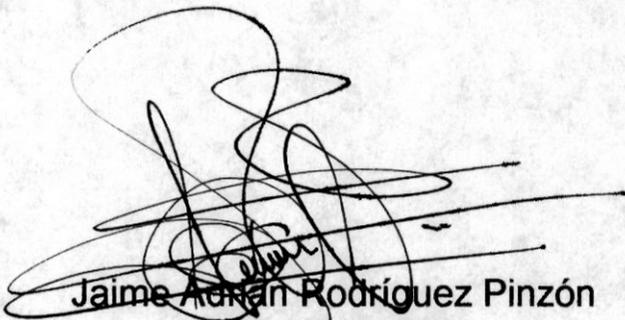
Señor
Juez 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref. : Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De Muñoz Josefina. (Demanda Ejecutiva Singular de Jaime Adrián Rodríguez Pinzón contra Inversiones Gil May y Cia. Ltda.). Exp. N° 2002-0504.

Respetuosamente, por ser procedente y por ser procedente le solicito ordenar el embargo de los bienes trabados en la demanda principal.

Actúo en mi condición de curador ad – litem demandante en el proceso acumulado de la referencia.

Del Señor Juez,


Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
T.P. N° 61.054.

1 SEP 2006

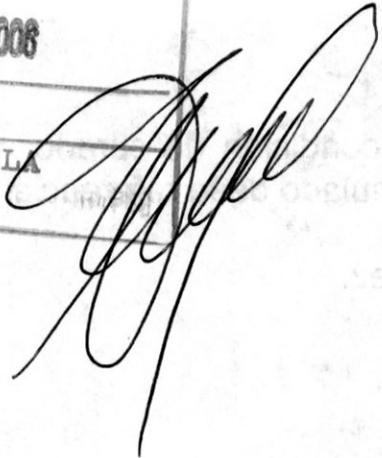
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1-Se Subsano en Tiempo Allogo Copias
- 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4-Vencio el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- 5-Vencio el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronuncio(a) en Tiempo Si No
- 6-Vencio el Término Prebatorio
- 7-El término de emplazamiento Vencio el(los) Emplazado (A) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si No
- 8-Dando Cumplimiento Auto Anterior
- 9-Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.
- 10-Descurriendo Traslado en Tiempo Si No
- 11-Notificando un Bando dado, Falta otra(s) Si No
- 12-Otros

Bogotá, D.C.

20 SEP 2006

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA



(A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil seis.

Se niega la solicitud de medidas cautelares, pues los bienes embargados en la demanda principal pertenecen al demandado y no al demandante, quien tiene la calidad de sujeto pasivo en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

Elena Andrea Sierra Cuervo
ELENA ANDREA SIERRA CUERVO
Juez.-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 152 de
fecha 09-OCT/06 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A. M.
La secretaria, _____

02-0504
JC

jaime adrián rodríguez pinzón
abogado
Universidad Católica De Colombia

1
3

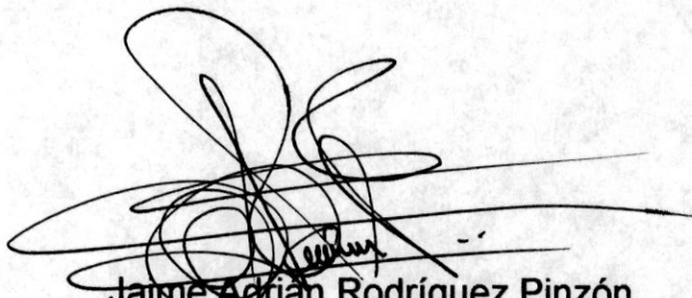
Señor
Juez 58° Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref. : Ejecutivo Singular de Inversiones Gil May y Cia. Ltda. contra
Muñoz Castelblanco Víctor Manuel y Castelblanco De
Muñoz Josefina. (Demanda Ejecutiva Singular de Jaime
Adrián Rodríguez Pinzón contra Inversiones Gil May y Cia.
Ltda.). Exp. N° 2002-0504.

Respetuosamente, por ser procedente y por ser procedente le
solicito ordenar el embargo del crédito que se cobra a favor del
actor en la demanda principal.

Actúo en mi condición de Curador Ad – Lítem demandante en el
proceso acumulado de la referencia.

Del Señor Juez,


Jaime Adrián Rodríguez Pinzón
T.P. N° 61.054.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
13 OCT. 2006

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- 1-Se Subsano en Tiempo Allego Copias
- 2-No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3-La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4-Venció el Término de Traslado del Recurso de Reposición
- 5 Venció el Término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronunció(aron) en Tiempo Si No
- 6-Venció el Término Probatorio
- 7 El Término de Enlazamiento Venció el(los) Empleado (s) No Compareció Publicaciones en Tiempo Si No
- 8 Dando Cumplimiento Auto Anterior
- 9 Se Presentó la Anterior Solicitud para Resolver.
- 10 Descurriendo Traslado en Tiempo Si No
- 11-Notificado un Demandado, Falta otro(s) Si No
- 12-Otros

Bogotá, D.C.

17 OCT 2006

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

(3)

[Faint signature and stamp]

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil seis.

Vista la anterior solicitud y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 513 del C.P.C. el Despacho resuelve

Decretar el embargo y retención del crédito del demandante INVERSIONES GIL MAY Y CIA LTDA. contenido en el contrato de arrendamiento cuyo cobro compulsivo persigue mediante proceso ejecutivo con No. de radicación 02-0504 adelantado en este Despacho Judicial. Notifíquese al deudor mediante entrega del correspondiente oficio y se le previene para que realice el pago a órdenes de este Despacho judicial y para el presente proceso, en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Límitese la medida a la cantidad de \$40000.000 Mda/Cte. En caso de negarse el deudor a firmar el oficio, podrá firmar otra persona que presencie el hecho.

Al recibir los deudores la notificación o dentro de los tres días siguientes, deberá informar bajo juramento de la existencia del crédito, la fecha de cobro, el valor y cualquier embargo practicado sobre el mismo con anterioridad, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco SMLMV.

NOTIFIQUESE,


ELENA ANDREA SIERRA CUERVO
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 166 de
fecha 01 NOV 2006 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A. M.
La secretaria, _____

05-1652

JC